

# MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y DE FUNCIONES



**FOMENTO ARTESANAL (BC.DE.2.5.J.3)**

## ESTRUCTURA DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES MOF:

1. **NOMBRE DEL AREA** (Comenzando con la dirección, una vez descrita se continua con jefaturas, auxiliares, personal de base)  
JEFATURA DE FOMENTO ARTESANAL
2. **ORGANIGRAMA DEL AREA** (junto con sus subordinados)

### ORGANIGRAMA DE LA JEFATURA DE FOMENTO ARTESANAL



3. **MISIÓN Y VISION DEL AREA** (Los valores son los mismos para todos)

#### MISION

Impulsar la Promoción y comercialización del Sector Artesanal así como la creatividad. Y reconocer el talento del Municipio, con la finalidad de favorecer el desarrollo integral de las familias primordialmente aquellas que se encuentran en estado de vulnerabilidad

#### VISION

Proteger los derechos y ampliar las oportunidades de desarrollo de los Artesanos. Promover un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna. Impulsar a los Artesanos de nuestro municipio con programas de las dependencias federales, estatales y municipales así como capacitaciones que se adapten a sus necesidades.

#### **4. ATRIBUCIONES:**

##### **a) Nombre del cargo y descripción del mismo**

JEFATURA DE FOMENTO ARTESANAL

TEC. ANA VICTORIA CASTAÑEDA MORENO.

IMPULSAR LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DEL SECTOR ARTESANAL, AMPLIAR SUS OPORTUNIDADES Y TENGAN MAYORES INGRESOS PARA UNA VIDA MAS DIGNA.

##### **b) Marco Jurídico (Leyes)**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo, Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 25657/LX/15 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

#### **LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL**

#### **DEL ESTADO DE JALISCO**

#### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

#### **CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de interés social y observancia general en el Estado de Jalisco y tiene como finalidad impulsar el desarrollo del artesano mediante su permanente vinculación en actividades de tipo económico, cultural, educativo y turístico, así como facilitar la organización y operación de las unidades de producción, salvaguardar las técnicas artesanales y sus productos como patrimonio cultural.

**Artículo 2.-** Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aplicación de la presente Ley, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y de las demás dependencias y entidades estatales que tengan relación con el sector artesanal, mediante la planeación y clasificación de acciones sustentadas en el Programa de Impulso Artesanal, el cual deberá considerar los elementos tanto materiales como subjetivos de las distintas regiones del Estado.

**Artículo 3.-** La presente Ley tiene por objeto:

- I. Contribuir a la modernización de las actividades artesanales, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado;
- II. Propiciar la creación de los cauces de comercialización necesarios para lograr que la actividad artesanal sea económicamente rentable;
- III. Recuperar y salvaguardar las manifestaciones artesanales propias del Estado, así como procurar su difusión;
- IV. Fomentar e impulsar el empleo y el autoempleo en el sector artesanal;
- V. Establecer mecanismos que permitan vincular las manifestaciones artesanales con los programas de promoción económica y turística del Estado de Jalisco y sus municipios;
- VI. Estimular el desarrollo de la enseñanza de la artesanía en los sistemas educativos y los centros escolares;
- VII. Establecer relaciones e intercambios con instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas, así como con organismos internacionales relacionados con la artesanía;
- VIII. Brindar apoyo y asesoría a los artesanos en aspectos fiscales, administrativos y financieros relacionados con el manejo de los negocios;
- IX. Crear condiciones que alienten a los artesanos a seguir produciendo dentro del sector y a transmitir sus capacidades y conocimientos asociados a la artesanía tradicional a otros miembros de sus propias comunidades, principalmente de nuevas generaciones;
- X. Salvaguardar intelectual y comercialmente las técnicas y productos artesanales;
- XI. Promover y desarrollar las técnicas artesanales y productos de las regiones, comunidades y etnias, como patrimonio cultural de Jalisco;
- XII. Promover la investigación científica aplicada como medio para mejorar la actividad artesanal; y
- XIII. Fomentar la creación y funcionamiento de sociedades y asociaciones de artesanos como una alternativa de organización social solidarias.

**Artículo 4.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco;
- II. Artesanía: La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal, las materias primas e insumos y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente;
- III. Artesano: Aquella persona que, con habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos de una técnica artesanal, elabora bienes u objetos de artesanía, en forma predominantemente manual;
- IV. Producción artesanal: Aquella actividad económica de transformación de materias primas de origen natural o industrial con predominio de trabajo manual, cuya elaboración se organiza a partir

de jerarquías definidas por el nivel de las habilidades y experiencias demostradas en las unidades de producción;

V. Taller Artesanal: El local o establecimiento en el cual el artesano ejerce habitualmente su actividad y en el que figura como responsable de la actividad, un artesano o maestro artesano que lo dirige y que participa en la misma;

VI. Empresa Artesanal: La unidad económica, ya sea persona física o jurídica que realiza una actividad calificada como artesanal de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del presente artículo y que cumpla los requisitos que para tal efecto señale el reglamento de la presente Ley;

VII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico;

VIII. Técnica Artesanal Tradicional: Conjunto de conocimientos, procedimientos, habilidades, expresiones simbólicas y artísticas tradicionales de que se sirve un artesano para la elaboración de bienes u objetos de artesanía;

XI. Programa de Impulso Artesanal: El instrumento que al efecto elaborará la Secretaría en coordinación con las Secretarías de Turismo, Educación, Cultura y en su caso, con las demás dependencias, organismos y entidades de los diferentes niveles de gobierno que tengan relación con el sector artesanal;

X. Sector Artesanal: El que se constituye por individuos, talleres, empresas, institutos, entes de capacitación, sociedades y asociaciones de artesanos de acuerdo a las figuras asociativas formales previstas en la legislación mexicana;

XI. Programa de Impulso Artesanal: El instrumento que al efecto elaborará el Instituto en coordinación con las Secretarías de Turismo, Educación, Cultura, Desarrollo Económico, y en su caso, con las demás dependencias, organismos y entidades de los diferentes niveles de gobierno que tengan relación con el sector artesanal;

XII. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

XIII. Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XIV. Residuos peligrosos: Aquellos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente; y

XV. Desarrollo Artesanal Sustentable: El mejoramiento integral en la calidad de vida y la productividad de los artesanos, asegurando el adecuado aprovechamiento y la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales.

**Artículo 5.-** Las artesanías y las técnicas artesanales empleadas para su producción, originarias y/o tradicionales de las comunidades, etnias o regiones del Estado deben ser objeto de salvaguarda.

**Artículo 6.-** Se consideran como patrimonio cultural, las técnicas y productos artesanales tradicionales, por su significado para la historia y la identidad del Estado. La Secretaría de Cultura en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico dispondrá de un registro de las técnicas artesanales originarias y tradicionales de la entidad y promoverá su difusión por los medios más convenientes.

### **c) Funciones Obligatorias (Derivadas de la Ley)**

#### **LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de interés social y observancia general en el Estado de Jalisco y tiene como finalidad impulsar el desarrollo del artesano mediante su permanente vinculación en actividades de tipo económico, cultural, educativo y turístico, así como facilitar la organización y operación de las unidades de producción, salvaguardar las técnicas artesanales y sus productos como patrimonio cultural.

### **d) Objetivo General:**

Coadyuvar en las labores para artesanos, mediante el vínculo con el gobierno municipal, para que esté gestione programas para así explotar las diversas artesanías, así como contribuir a la modernización de las actividades artesanales, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado.

### **Objetivos secundarios:**

Propiciar la creación de los cauces de comercialización necesarios para lograr que la actividad artesanal sea económicamente rentable;

Recuperar y salvaguardar las manifestaciones artesanales propias, así como procurar su difusión;  
Fomentar e impulsar el empleo y el autoempleo en el sector artesanal

Promueve establecer centros regionales de artesanías, en los que se impulse el conocimiento y conservación de las distintas técnicas artesanales, ligado a los programas de promoción turística;

### **e) Actividades Base (como Servidor Público)**

#### **LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

## **DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 60.- Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y para municipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio.

Los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal en sus dos vertientes, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales.

Los organismos públicos descentralizados (OPD) y las empresas de participación municipal mayoritaria, así como los contratos de fideicomiso público, todas denominadas entidades, se crean de conformidad con lo establecido en los ordenamientos municipales en las disposiciones legales, federales y estatales, aplicables a la materia.

### **f) Perfil del Puesto (características que el puesto requiere para ser desarrollado)**

**I. Sexo:** Indistinto

**II. Estado civil:** Indistinto

**III. Nacionalidad:** mexicana

**IV. Escolaridad:** Licenciatura en diseño artesanal o carrera a fin

**V. Valores:**

El bien común, capacidad para el cargo, **compromiso** con la sociedad, comunicación, **equidad** y **respeto** de género, espíritu de servicio; franqueza; honestidad; innovación; lealtad a la constitución; rectitud; responsabilidad.

**VI. Experiencia**

CONTROLORIA EN LA SECUNDARIA TEC. 76 COPALA (1995-1997)

APLICACIÓN DE EXAMENES DE ENLACE EN VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (1998-1999)

INTERINATO EN LA ESCUELA GORDIANO GUZMAN (SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2000)

ADMINISTRACION DE GRANJA "LA ZULY" LAS VALLAS, MPIO TAMAZULA (2008-2013)

ESTILISTA EN ESTETICA VIC" NAILS EN TAMAZULA (2013-2017)

## **VII. Habilidades**

**Disponibilidad, capacidad para comunicación, capacidad para trabajar en equipo.**

## **VIII. Horarios de trabajo**

**DE 9:00 AM A 3:00 PM**

**g) Material y recursos de trabajo (Los necesarios para el desarrollo de las actividades propias del puesto; salvaguardar la integridad física de los trabajadores así como las medidas de inocuidad e higiene)**

**Computadora, escritorio, silla, papelería y todo lo que se requiera para el buen desarrollo del trabajo.**

4. Políticas Generales de uso del Manual de Operación y Funciones.

4.3 FIRMAS DE AUTORIZACION



FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHAVEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. JUAN IGNACIO HERRERA  
SECRETARIO GENERAL



ING. OSCAR LUIS HURTADO VERGARA  
ORGANO DE CONTROL INTERNO



LICDA. GEMMA ALEJANDRINA CASTAÑEDA  
CASTAÑEDA  
TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE ELABORA



LIC. FRANCISCO MARTIN OCHOA VALDIVINOS  
OFICIAL MAYOR